

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

Acuerdo por el que se declara **válida** la elección¹ Ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Miguel Tequixtepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de octubre de 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad de Género.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

- III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)

- IV. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-270/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el día 16 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PASCUAL LÓPEZ GÓMEZ	JUAN CARLOS JIMÉNEZ ORTIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LUIS ANTONIO SORIANO JIMÉNEZ	MANUEL CRUZ BENÍTEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EMMA CRUZ REYES	MARÍA DEL CARMEN SORIANO REYES
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MINERVA CRUZ SANTIAGO	GRISelda GÓMEZ GALLARDO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ÓSCAR GÓMEZ CRUZ	ALBA ROCÍO NAVARRETA SORIANO

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzó la paridad.

- V. **Impugnaciones del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-270/2022.** Inconformes con el Acuerdo aludido, por el que se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria 2022, diversas personas de las Agencias de Policía de Nata y Palo Soto, así como de la Agencia Municipal de Santa Cruz Capulálpam, presentaron ante

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI270.pdf>

el Tribunal Electoral Local medios de impugnación, quedando radicados bajo el número de expediente JN1/97/2022.

VI. Sentencia del Tribunal Local El 27 de enero de 2023, el Tribunal Electoral Local emitió sentencia en el expediente JN1/97/2022⁷, en la que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-270/2022. En lo que interesa, resolvió lo siguiente:

1. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-270/2022, emitido por el Consejo General del IEEPCO.
2. Se **vincula** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que coadyuve con la comunidad a efecto de armonizar su sistema normativo al principio de universalidad del sufragio, para el efecto de que, en el próximo proceso electoral se garantice la participación activa de las agencias en la elección de autoridades municipales de San Miguel Tequixtepec, Coixtlahuaca, Oaxaca.

VII. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁸ el Decreto 875⁹, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁰ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

⁷ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JN1-97-2022.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁰ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

VIII. Impugnación ante Sala Xalapa. No conformes con la sentencia dictada por el TEEO, recurrieron dicha resolución ante la Sala Xalapa del TEPJF, quedando radicado en el expediente SX-JDC-52/2023¹¹, dentro del cual con fecha 01 de marzo de 2023 se emitió sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Se **revoca** la resolución impugnada, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO: Se **revoca** el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral que validó la elección de concejales en San Miguel Tequixtepec, Oaxaca.

TERCERO: Se **declara** la invalidez de la elección ordinaria de concejales del municipio referido, en conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO: Se **revocan** las constancias de mayoría expedidas a favor de los concejales electos, así como sus nombramientos.

QUINTO: Se **ordena** realizar una nueva elección en la que se garantice el derecho de votar y ser votados de toda la ciudadanía del municipio.

SEXTO: Se **vincula** al Gobernador del Estado de Oaxaca, y al Congreso de esa entidad federativa para que procedan, de inmediato, a designar un consejo municipal en San Miguel Tequixtepec, Oaxaca.

IX. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹² el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/media/estenograficas/xalapa/xve_0103231900.pdf

¹² Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

X. Sentencia de Sala Superior. Ante la determinación emitida por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, diversas personas del municipio promovieron Juicios de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior del propio Tribunal, los cuales quedaron radicados bajo el expediente SUP-JRC-47/2023¹³ y acumulados. Dichos medios de impugnación fueron resueltos mediante sentencia dictada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en la que se revocó la sentencia impugnada, para los efectos siguientes:

1. **Revocar** la sentencia emitida por la Sala Xalapa en el expediente SX-JDC-52/2023, para efectos de que se alleguen de los elementos necesarios para que determinen el sistema normativo que rige la comunidad y a partir de ello emitan una nueva resolución.
2. Se deja **sin efecto** todos los actos realizados en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-52/2023 llevados a cabo por todas las autoridades obligadas al cumplimiento.

XI. Cumplimiento de sentencia. En cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior, con fecha 24 de enero de 2024 la Sala Regional en el expediente SX-JDC-52/2023¹⁴ emitió una nueva resolución bajo los efectos siguientes:

PRIMERO. Se **confirma**, por razones distintas, la resolución impugnada.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-270/2022, emitido por el Consejo General del IEEPCO, mediante el cual calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca.

TERCERO. Se **vincula** a las comunidades de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, para que, en términos de lo razonado en la presente ejecutoria, lleven a cabo las pláticas, reuniones y trabajos necesarios **a fin de que en el próximo proceso electoral ordinario de designación de concejales se garantice la participación activa de las agencias de policía de Nata y Palo Solo, así como la agencia municipal de Santa Cruz Capulálpam, en la elección de autoridades municipales de San Miguel Tequixtepec, Coixtlahuaca, Oaxaca, eligiendo, por lo menos, un cargo edilicio que sea propuesto por la ciudadanía de las referidas comunidades.**

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0047-2023.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0052-2023.pdf>

CUARTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, que coadyuve con la autoridad comunitaria, para que se comiencen de inmediato las labores de conciliación y mediación con la finalidad de que se cumpla la directriz trazada en esta ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos.

[...]

XII. Cédula de notificación electrónica. Con fecha 16 de febrero de 2024, se notificó al Instituto la resolución de fecha 14 de febrero de la misma anualidad, dictada en el expediente SUP-REC-51/2024¹⁵, mediante la cual la Sala Superior del TEPJF desechó la demanda presentada contra la resolución emitida por la Sala Xalapa en el juicio SX-JDC-52/2023; anexando al mismo el voto particular respectivo.

XIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁶, la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024–2025, el cual integra cuatrocientos dieciocho dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. Entre ellos se encuentra el correspondiente al municipio de San Miguel Tequixtepec, identificado como Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-416/2025¹⁷ en el que se determinó la imposibilidad jurídica para identificar su método electoral.

El referido Acuerdo y el dictamen respectivo fueron remitidos a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec mediante oficio IEEPCO/DESNI/1693/2025, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, y notificados de manera personal el veintisiete del mismo mes y año, a efecto de que fueran difundidos entre la ciudadanía. Asimismo, se les requirió para que, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación, remitieran a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas un informe acompañado de las constancias de dicha difusión, o bien, en su caso, formularan las observaciones que estimaran pertinentes al dictamen.

XIV. Acuerdo plenario de cumplimiento. Con fecha 22 de septiembre de 2025, mediante oficio TEEO/SG/A/7310/2025, se remitió a este Instituto el acuerdo plenario de cumplimiento de fecha diecinueve de septiembre del mismo año,

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0051-2024.pdf>

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/416_SAN_MIGUEL_TEQUIXTEPEC.pdf

dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual se determinó tener por no cumplida la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-52/2023, al subsistir desacuerdos entre la Cabecera Municipal de San Miguel Tequixtepec y sus Agencias respecto de la participación de estas últimas en la elección de concejalías.

En dicho acuerdo plenario, se ordenó a este Instituto que, una vez celebrada la elección ordinaria del municipio de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, el doce de octubre de dos mil veinticinco, y una vez calificada la misma, procediera de manera inmediata a reiniciar las pláticas conciliatorias con las Agencias que manifestaran su voluntad de participar, con la finalidad de definir las reglas de participación política que permitan a dichas Agencias acceder a los cargos edilicios del Ayuntamiento, así como a la Regiduría de Agencias, en el próximo proceso electoral ordinario.

Para el cumplimiento de lo anterior, se estableció que este Instituto deberá atender los parámetros fijados por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-52/2023, consistentes, entre otros, en generar las condiciones necesarias para la celebración de reuniones de trabajo, elaborar las actas correspondientes, propiciar espacios de diálogo y consenso y, en general, adoptar todas aquellas medidas idóneas y suficientes para asegurar el debido cumplimiento de lo ordenado en la sentencia referida.

XV. Fecha de elección y solicitud de coadyuvancia. Mediante oficio número MSMT/176/2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha y registrado bajo el folio 003684, las Autoridades Municipales de San Miguel Tequixtepec informaron que el día doce de octubre de dos mil veinticinco, a las once horas, se llevaría a cabo la asamblea electiva. Así mismo solicitaron que por conducto de este Instituto, se notificara a la Agencia de Policía de Nata sobre la fecha de elección para que la ciudadanía de dicha agencia tuviera conocimiento respectivo; anexando para tal efecto los siguientes documentales:

- a. Copia certificada del oficio MSMT/172/2025, dirigido al Agente de Policía de Nata.
- b. Copia certificada de la convocatoria de elección de fecha 22 de septiembre de 2025.
- c. Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2025
- d. Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2022.
- e. Razón de imposibilidad de Notificación, debidamente certificada.

- f. Copia certificada del oficio MSMT/173/2025, dirigido al Agente de Policía de Palo Solo.
- g. Copia certificada del oficio MSMT/174/2025, dirigido al Agente de Policía de Santa Cruz Capulálpam.

XVI. Actuación de notificación. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3377/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, este Instituto notificó, en coadyuvancia, al Agente Municipal de Nata el diverso oficio MSMT/172/2025 y sus anexos, consistentes en la convocatoria para llevar a cabo la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Tequixtepec, para el periodo 2026–2028, así como las actas de las sesiones extraordinarias del Cabildo Municipal celebradas los días veinticinco de agosto y veintidós de septiembre del año en curso, además de los oficios mediante los cuales se notificó a los Agentes de las localidades de Palo Solo y Santa Cruz Capulálpam. Dichas constancias fueron recibidas de manera personal el día treinta de septiembre del año en curso.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3549/2025, fechado el 06 de octubre de 2025, se informó a la Autoridad Municipal de San Miguel Tequixtepec, sobre el cumplimiento a coadyuvancia solicitada.

XVII. Requerimiento jurisdiccional. Con fecha 06 de octubre de 2025, mediante oficio número TEEO/SG/A/7767/2025, emitido por la Oficina de Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/145/2025, se notificó a este Instituto el contenido íntegro y textual del proveído jurisdiccional dictado por el Pleno de dicho órgano jurisdiccional, mediante el cual se le requirió para que, dentro del plazo de doce horas contado a partir de la notificación, remitiera en copias certificadas: a) la documentación relacionada con la convocatoria emitida el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, relativa a la elección de la autoridad municipal de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, para el periodo 2026–2028; b) un informe pormenorizado de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-52/2025; y c) un informe respecto de si se tiene conocimiento de la existencia de algún conflicto en el municipio de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca.

XVIII. Atención al requerimiento jurisdiccional. En atención al requerimiento señalado en el antecedente previo, con fecha 07 de octubre de 2025, este Instituto, a través de la DESNI, remitió al TEEO, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3568/2025, las constancias solicitadas, consistentes en la documentación relativa a la convocatoria referida, el informe pormenorizado de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la sentencia dictada en el

expediente SX-JDC-52/2025, así como la información correspondiente sobre la existencia o no de conflictos en el municipio de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca.

- XIX. Remisión de escrito.** Con fecha 06 de octubre de 2025, la Agencia de Policía de Nata remitió a este Instituto un escrito, registrado en la Oficialía de Partes bajo el folio 003923, mediante el cual anexó el acta de la asamblea celebrada en la comunidad indígena de Guadalupe Nata el dos de octubre del mismo año, en la que, entre otras manifestaciones, expresó su desacuerdo con la Convocatoria para llevar a cabo la Elección Ordinaria de Concejalías al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, para el periodo 2026–2028, aprobada el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco y propone a dos personas como Propietario y Suplente en la Regiduría de Hacienda.
- XX. Actuación de notificación.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/3817/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, este Instituto notificó, en coadyuvancia, a la Presidencia Municipal de San Miguel Tequixtepec el escrito y sus anexos identificados con el folio de control interno 003923, suscritos por el Agente de Policía de Nata, los cuales fueron recibidos de manera personal el día quince de octubre del año en curso.
- XXI. Sentencia JDCI/145/2025¹⁸, encauzado a JNI/67/2025.** Con fecha 16 de octubre de 2025, se recibió vía cedula de notificación electrónica la sentencia dictada con fecha 08 de octubre de 2025, el Pleno del TEEO resolvió el expediente de mérito, encauzado al diverso JNI/67/2025, determinando confirmar la validez de la convocatoria controvertida, al no advertirse elementos que justificaran su invalidez ni la existencia de alguna afectación a los derechos político-electorales de las comunidades del municipio.
- XXII. Sentencia de la Sala Regional en el expediente SX-JG-157/2025 y acumulados.** Con fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los expedientes de mérito, determinando confirmar el acuerdo plenario de cumplimiento emitido en el diverso JNI/97/2022, al estimar que el TEEO realizó un análisis integral y contextual de las constancias que obran en el expediente. Asimismo, señaló que la sentencia dictada por esa Sala Regional en el expediente SX-JDC-52/2023 no ha sido cumplida, al no haberse alcanzado un acuerdo común y legítimo respecto de la forma en que las agencias que integran el municipio estarán representadas en el próximo Ayuntamiento.
- XXIII. Remisión de inconformidad.** Con fecha 17 de octubre de 2025, la Agencia de Policía de Nata remitió a este Instituto un escrito y sus anexos, registrado en la

¹⁸ Disponible para su consulta en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-145-2025.pdf>

Oficialía de Partes bajo el folio 004341, mediante el cual manifestó su inconformidad respecto de la elección de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, para el periodo 2026–2028, celebrada el doce de octubre del mismo año. Asimismo, adjuntó original del acta de asamblea comunitaria y de la lista de asistencia de la comunidad de Guadalupe Nata, San Miguel Tequixtepec, celebrada el diez de octubre de dos mil veinticinco en la que establecieron los siguientes acuerdos:

- Toda vez que el TEEO en sentencia emitida dentro del expediente **JDCI/145/2025, encauzado a JNI/67/2025**, resolvió confirmar la convocatoria aprobada el 22 de septiembre de 2025, se determina que los acuerdos tomados en la Asamblea de fecha 03 de octubre de 2025, quedan nulos.
- Se determina participar en la elección de autoridades municipales, con el propósito de hacer valer sus derechos políticos electorales.
- Que se propone a las personas a ocupar los cargos Propietarios y Suplente en la Regiduría de Agencias, con la finalidad de construir acuerdos pacíficos y que abonen al desarrollo de los habitantes del Municipio.
- Anexa acta original de hechos de fecha 12 de octubre de 2025.

XXIV. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio número MSMT/0196/2025, fechado el 17 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de octubre de 2025, registrado con el número de folio B00682, la Autoridad Municipal de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, remitió a este Instituto, remitió la documentación relativa a la elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento que fungirán para el período comprendido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada del oficio MSMT/107/2025, fechado el 06 de junio de 2025.
2. Copia certificada del Acta de Mediación de fecha 27 de junio de 2025 y escrito fechado el 19 de agosto de 2025.
3. Copia certificada del oficio MSMT/0147/2025 fechado el 21 de agosto de 2025.
4. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2025.
5. Copia certificada del oficio MSMT/0155/2025 fechado el 27 de agosto de 2025
6. Copia del oficio TEEO/SG/6668/2025, fechado el 28 de agosto de 2025.
7. Copia certificada del oficio MSMT/0159/2025, fechado el 05 de septiembre de 2025.
8. Copia certificada del oficio MSMT/170/2025, fechado el 18 de septiembre de 2025.

9. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2025.
10. Original de la convocatoria de elección de fecha 22 de septiembre de 2025.
11. Original de la Certificación de Fijación de la convocatoria de elección.
12. Citatorio a la Asamblea de elección.
13. Copia certificada del oficio MSMT/174/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025.
14. Copia certificada del oficio MSMT/173/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025.
15. Copia certificada del oficio MSMT/172/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025.
16. Copia certificada de la razón de imposibilidad de notificación.
17. Copia simple del oficio TEEO/SG/A/7312/2025, con anexo.
18. Copia certificada del oficio MSMT/175/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025.
19. Copia certificada del oficio MSMT/176/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025.
20. Copia simple del oficio TEEO/SG/A/7784/2025 fechado el 6 de octubre de 2025, con anexo.
21. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Elección de Concejalías al H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tequixtepec, fechado el 12 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
22. Copias simples de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas-
23. Copias Simples de las Actas de nacimiento expedidas a favor de las personas electas.
24. Copias simples de la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondientes a las personas electas
25. Original de las constancias de Origen y Vecindad expedida por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 12 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

PRIMERO. Pase de Lista y Declaración del Quorum Legal.

SEGUNDO. Instalación Legal de la Asamblea General Comunitaria a cargo del C. Ing. Pascual López Gómez, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Coixtlahuaca, Oaxaca.

TERCERO. Nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates.

CUARTO. Elección de las concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca.

QUINTO. Clausura de la Asamblea General Comunitaria.

XXV. Otorgamiento de vista. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4019/2025, de fecha 21 de octubre de dos 2025, este Instituto dio vista a la Presidencia Municipal de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, del escrito y sus anexos identificados con el folio de control interno 004341, suscrito por el Agente de Policía de Nata y el Secretario de la localidad de Guadalupe Nata, mediante el cual, entre otras manifestaciones, hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral su inconformidad en contra de la elección de concejalías al Ayuntamiento Constitucional del citado municipio, para el periodo 2026–2028, celebrada el doce de octubre del mismo año.

XXVI. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4024/2025, de fecha 21 de octubre de 2025, notificado personalmente el 24 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁰ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

XXVII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025²¹, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

¹⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²⁰ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

²¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

El citado acuerdo fue notificado mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4025/2025, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco y practicándose la notificación personal.

XXVIII. Solicitud de Copias. Mediante escrito fechado el 23 de octubre de 2025 y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 24 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno 005179, la Autoridad de la Agencia de Policía de Guadalupe, Nata, Tequixtepec, Coixtlahuaca, Oaxaca; solicitaron copia certificadas del expediente de elección celebrada el 12 de octubre de 2025.

Las copias solicitadas fueron autorizadas mediante oficio IEEPCO/DESNI/4360/2025 de fecha 28 de octubre de 2025 y notificada en forma personal el 03 de noviembre de 2025.

XXIX. Desahogo de vista. Con fecha 27 de octubre de 2025, la Presidencia Municipal de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, remitió a este Instituto, mediante oficio número MSMT/0200/2025, el desahogo de la vista otorgada respecto del escrito suscrito por el Agente de Policía y el Secretario de la comunidad de Guadalupe Nata, San Miguel Tequixtepec, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio 004341. Al dar contestación, la autoridad municipal manifestó, entre otras cuestiones, desconocer la celebración de la asamblea comunitaria de diez de octubre de dos mil veinticinco, en la que se consigna la supuesta elección de las personas que habrían de ocupar la Regiduría de Agencias del Ayuntamiento, señalando que tuvo conocimiento de dicha asamblea con posterioridad a la celebración de la elección ordinaria de concejalías llevada a cabo el doce de octubre de la presente anualidad. Asimismo, negó los hechos asentados en el acta circunstanciada en la que se afirma que se impidió la participación de dicha comunidad en la referida asamblea electiva. Para sustentar sus manifestaciones, adjuntó como medios de prueba un archivo de audio de la asamblea comunitaria, en el que presuntamente se advierte la participación del Agente de Policía de Nata, así como diversas placas fotográficas de la asamblea electiva, en las que se aprecia la asistencia de dicha autoridad comunitaria y memoria USB.

XXX. Requerimientos de documentación. Con fechas 21 y 25 de noviembre de 2025, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, formuló, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/4975/2025 y IEEPCO/DESNI/5045/2025, requerimientos al Agente de Policía de la comunidad de Guadalupe Nata, San Miguel Tequixtepec, Oaxaca, a fin de que remitiera la documentación correspondiente de las personas electas mediante la asamblea comunitaria de diez de octubre de dos mil veinticinco para ocupar la Regiduría de Agencias, otorgándose para tal efecto un plazo de tres días naturales, con la

finalidad de contar con un expediente debidamente integrado y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables; remitidos vía correo electrónico el 21 y 25 de noviembre de 2025.

XXXI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²² aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro²³.

XXXII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁴ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁵.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los

²² Consultado con fecha 13 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²³ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bi.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²⁴ Consultado con fecha 13 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁶, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros Derechos Humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;

²⁶ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁷, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁸ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁸ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2025, en el municipio de San Miguel Tequixtepec, como se detalla enseguida:

Consideraciones previas:

13. De los antecedentes electorales que obran en los archivos de este Instituto, se advierte que la última elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec se celebró el dieciséis de octubre de dos mil veintidós mediante Asamblea General Comunitaria y fue calificada como jurídicamente válida por el Consejo General a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-270/2022, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.
14. Inconformes con dicha determinación, diversas personas de las agencias de policía de Nata y Palo Soto, así como de la agencia municipal de Santa Cruz Capulálpam, promovieron medios de impugnación que quedaron radicados ante

el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca bajo el expediente JN/97/2022, en el cual, mediante sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se confirmó el acuerdo referido y, adicionalmente, se vinculó a este Instituto para coadyuvar con la comunidad a efecto de armonizar su sistema normativo interno con el principio de universalidad del sufragio, con la finalidad de garantizar la participación de las agencias en procesos electorales subsecuentes.

- 15.** Posteriormente, la referida sentencia fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando radicada en el expediente SX-JDC-52/2023, en el cual, mediante resolución de uno de marzo de dos mil veintitrés, se revocó la sentencia del Tribunal local y el acuerdo emitido por este Consejo General, se declaró la invalidez de la elección ordinaria de concejalías, se dejaron sin efectos las constancias de mayoría expedidas y se ordenó la realización de una nueva elección, así como la designación de un consejo municipal por parte de las autoridades estatales competentes.
- 16.** Inconformes con lo anterior, diversas personas del municipio promovieron Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicado bajo el expediente SUP-JRC-47/2023 y acumulados, resolviéndose el veintisiete de julio de dos mil veintitrés revocar la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dejar sin efectos todos los actos realizados en su cumplimiento y ordenar a dicha Sala que se allegara de los elementos necesarios para determinar el sistema normativo que rige en la comunidad y, a partir de ello, emitiera una nueva resolución.
- 17.** En cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior, la Sala Regional Xalapa, al resolver nuevamente el expediente SX-JDC-52/2023 mediante resolución de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, confirmó, por razones distintas, la resolución impugnada; confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-270/2022, mediante el cual este Consejo General calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec; vinculó a las comunidades del municipio para que, conforme a lo razonado en dicha ejecutoria, llevaran a cabo pláticas, reuniones y trabajos necesarios a fin de que, en el siguiente proceso electoral ordinario, se garantizara la participación activa de las agencias de policía de Nata y Palo Soto, así como de la agencia municipal de Santa Cruz Capulálpam, eligiendo al menos un cargo edilicio propuesto por la ciudadanía de dichas comunidades; y ordenó a este Instituto coadyuvar con la autoridad comunitaria para iniciar de inmediato labores de conciliación y mediación, en los términos precisados en el apartado de efectos.

18. Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Instituto celebró diversas mesas de mediación con las autoridades de las comunidades que conforman el municipio, las cuales se encuentran documentadas en el informe circunstanciado rendido por este Instituto en atención al requerimiento jurisdiccional señalado en el antecedente XVIII del presente acuerdo, en las que se formularon distintas propuestas que, al ser consultadas con las Asambleas Generales Comunitarias, no fueron aceptadas; de entre dichas actuaciones, se destacan las siguientes actividades:

FECHA	ACTIVIDAD
11 de marzo de 2024	Se convocó mediante oficio IEEPCO/DESNI/812/2024 al Presidente Municipal y a las personas integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec para iniciar labores de conciliación y mediación; el mismo día, el Presidente Municipal informó su imposibilidad de asistir y solicitó reprogramación mediante oficio MSMT/075/2024.
9 de abril de 2024	Se emitió nueva convocatoria mediante oficio IEEPCO/DESNI/947/2024 al Presidente Municipal; ese mismo día, la autoridad municipal comunicó su imposibilidad de asistir y solicitó reprogramación mediante oficio MSMT/0111/2024.
16 de abril de 2024	Se convocó por tercera ocasión a la autoridad municipal, sin que asistiera a la reunión programada, pese a haber sido notificada en tiempo y forma.
8 de mayo de 2024	Se celebró reunión de trabajo, previa convocatoria mediante oficio IEEPCO/DESNI/1476/2024, con la asistencia del Presidente Municipal, Regidora de Hacienda y Regidor de Obras, acordándose solicitar propuestas a las agencias de Nata, Palo Solo y Santa Cruz Capulálpam para iniciar mesas de mediación.
26 de junio de 2024	Se llevó a cabo reunión de trabajo con autoridades de las agencias de Santa Cruz Capulálpam, Nata y Palo Solo, quienes se comprometieron a presentar propuestas por escrito el 15 de julio de 2024.
15 de julio de 2024	La Agencia Municipal y las Agencias de Policía presentaron propuestas mediante escrito con folio 010572.
14 de agosto de 2024	Se realizó reunión con las partes involucradas, acordándose que las agencias someterían las propuestas a sus Asambleas Generales Comunitarias y remitirían las actas correspondientes a este Instituto.
22 de agosto de 2024	La Agencia de Policía de Nata y la autoridad municipal presentaron actas de Asambleas Comunitarias mediante escritos con folios 11241 y 11244.
28 de agosto de 2024	La Agencia de Policía de Palo Solo presentó acta de Asamblea General mediante escrito con folio 011323.
4 de diciembre de 2024	Se celebró reunión de trabajo en la que, ante la inasistencia de la Agencia Municipal de Santa Cruz Capulálpam, se acordó programar una nueva reunión para el 17 de diciembre de 2024.
17 de diciembre de 2024	No se llevó a cabo la reunión programada debido a la imposibilidad de asistencia de autoridades municipales por bloqueo carretero; ese mismo día, el Agente de Policía de Palo Solo remitió copia simple de acta de Asamblea General celebrada el 8 de diciembre de 2024, mediante folio 04163, informando su decisión de no continuar en el proceso de mediación.

FECHA	ACTIVIDAD
27 de diciembre de 2024	El Agente de Policía de Palo Solo presentó escrito con folio 04174, manifestando imposibilidad para asistir a la reunión del 17 de diciembre y remitiendo copia certificada del acta de Asamblea de 8 de diciembre de 2024.
13 de febrero de 2025	Mediante oficios IEEPCO/DESNI/555/2025, 556/2025 y 557/2025, se convocó a autoridades municipales y de agencias a reunión de mediación; ese mismo día, integrantes del Ayuntamiento solicitaron considerar los acuerdos de Palo Solo y dar cumplimiento a la minuta de 14 de agosto de 2024, mediante escrito con folio 000507.
13 de febrero de 2025	Se llevó a cabo mediación con las partes convocadas y, ante la inasistencia de la Agencia de Santa Cruz Capulálpam, se acordó una nueva reunión para el 20 de marzo de 2025.
20 de marzo de 2025	Ante la inasistencia de la Agencia de Santa Cruz Capulálpam, se acordó trasladar la mesa de mediación al Distrito de Asunción Nochixtlán; en la misma fecha, la Agencia de Nata informó el nombramiento de una comisión para participar en las mesas de mediación.
11 de abril de 2025	Se celebró mediación en Nochixtlán, Oaxaca; ante la inasistencia de la Agencia Santa Cruz Capulálpam, San Miguel Tequixtepec y Nata acordaron someter a consulta comunitaria diversas propuestas sobre la integración de ternas para cargos edilicios.
14 de mayo de 2025	Se convocó a mesa de trabajo, sin lograrse acuerdos por la inasistencia del Presidente Municipal, quien solicitó diferimiento mediante escrito con folio 001502; se determinó convocar a nueva mesa una vez realizadas las Asambleas Comunitarias.
15 de mayo de 2025	El Agente Municipal de Santa Cruz Capulálpam informó su inasistencia a la reunión del 14 de mayo mediante escrito con folio 001554.
27 de junio de 2025	Se celebró reunión de trabajo en la que se informó que la Asamblea de la cabecera municipal rechazó asignar la Regiduría de Hacienda a Nata y acordó la creación de la Regiduría de Agencias; ante el rechazo de dicha propuesta por la Agencia de Nata, la autoridad municipal solicitó declarar concluida la etapa de mediación, dejándose a salvo los derechos de la comunidad de Nata.

- 19.** No obstante las actuaciones de mediación referidas en el considerando anterior, el 19 de septiembre de 2025, mediante acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se determinó tener por no cumplida la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-52/2023, al subsistir desacuerdos entre la Cabecera Municipal de San Miguel Tequixtepec y sus Agencias respecto de la forma de participación de estas últimas en la elección de concejalías.

En dicho acuerdo se ordenó a este Instituto que, una vez celebrada y calificada la elección ordinaria del municipio de San Miguel Tequixtepec, Oaxaca procediera de manera inmediata a reiniciar las pláticas conciliatorias con las Agencias que manifestaran su voluntad de participar, con el objeto de definir reglas de participación política que les permitan acceder a los cargos edilicios del

Ayuntamiento, incluida la Regiduría de Agencias, en el próximo Proceso Electoral Ordinario.

Asimismo, se precisó que, para el cumplimiento de lo anterior, este Instituto deberá observar los parámetros fijados por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-52/2023, consistentes, entre otros, en generar condiciones adecuadas para la celebración de reuniones de trabajo, levantar las actas correspondientes, propiciar espacios de diálogo y consenso y, en general, adoptar las medidas idóneas y suficientes para garantizar el debido cumplimiento de la sentencia referida.

Sin perjuicio de lo anterior, el propio órgano jurisdiccional señaló que, al celebrarse la elección ordinaria el doce de octubre de dos mil veinticinco conforme al sistema normativo interno del municipio, los acuerdos alcanzados en dicho proceso por la Cabecera Municipal debían considerarse eficaces, al considerarlos producto de su autonomía y autodeterminación.

20. Por otra parte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General ordenó el registro y publicación de 5 dictámenes por los que se determinó la imposibilidad jurídica de identificar el método de elección a igual número de municipios, entre ellos el de San Miguel Tequixtepec a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-416/2025.
21. En ese sentido, aun y cuando en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-416/2025 se determinó la imposibilidad para identificar el método electivo del municipio de San Miguel Tequixtepec, ello no constituyó impedimento para la realización de su elección ordinaria, toda vez que dicho proceso se sujetó a las bases establecidas en la convocatoria escrita de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, la cual fue aprobada mediante sesión extraordinaria de Cabildo, por unanimidad de votos, para llevar a cabo la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del referido municipio.
22. En consecuencia, este Consejo General procederá a analizar la elección ordinaria celebrada en el municipio de San Miguel Tequixtepec con base en las reglas y bases establecidas en la convocatoria referida, así como en los parámetros constitucionales, convencionales y legales aplicables.
 - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

23. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, resultó indispensable conocer las normas y acuerdos previos que integraron el sistema normativo del municipio en estudio; al respecto, conforme a la documentación que obra en los archivos de este Instituto, se advirtió que dicho municipio eligió a sus autoridades municipales conforme a las reglas siguientes:

(...)

CONVOCAR:

*A los y las ciudadanas mayores de 18 años, de las comunidades de la Agencia Municipal de Santa Cruz Capulálpam, la Agencia de Policía de Palo Solo, la Agencia de Policía Nata y de la comunidad de la Cabecera Municipal, todas del Municipio de San Miguel Tequixtepec, para participar en la elección ordinaria de concejalías al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Coixtlahuaca, Oaxaca, que fungirán a partir del primero de enero del dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiocho (2026-2028); Asamblea electiva que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DÍA DOMINGO DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO** en el lugar de costumbre (estacionamiento municipal), la cual se desarrollará bajo las siguientes:*

BASES:

DE LA FORMA DE LA ELECCIÓN.

Se llevará a cabo de conformidad con nuestro sistema normativo interno, es decir una vez instalada la Asamblea se procederá a nombrar la Mesa de los Debates que será integrada por un presidente(a), un vicepresidente(a), un secretario(a) y un o una vocal, la cual se encargará de conducir y desahogar la asamblea electiva; la mesa de los debates se encargará de consultar a la Asamblea la manera de elegir a las y los concejales propietarios y suplentes, pudiendo ser por ternas las concejalías / propietarias y/o designación directa las concejalías suplentes, y llevará a cabo la elección de las y los concejales propietarios y suplentes.

LOS CARGOS A ELEGIR Y DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO(A) A LAS CÓNCEJALÍAS.

Los cargos para elegir son propietarios y suplentes de las siguientes concejalías:

- 1. Presidencia Municipal;*
- 2. Sindicatura Municipal;*
- 3. Regiduría de Hacienda;*
- 4. Regiduría de Obras;*
- 5. Regiduría de Educación; y*
- 6. Regiduría de Agencias.*

En el entendido que, en los primeros cinco cargos tanto propietarios como suplentes solo podrán ser votados los y las ciudadanas de la comunidad de la Cabecera Municipal de San Miguel Tequixtepec, que cumplan con los requisitos de elegibilidad exigidos en la comunidad de la Cabecera Municipal; y para la Regiduría de Agencias podrán ser votados únicamente los y las ciudadanas de la comunidad de la Agencia de Policía de

Nata, tanto para el cargo de propietario(a) como de / suplente, quienes serán propuestos por la ciudadanía de su comunidad, a quienes no se les exigirá el cumplimiento de ningún cargo en la comunidad de la Cabecera Municipal, para poder ser votados en dicha Regiduría.

Cabe señalar que, las y los ciudadanos de las cuatro comunidades que integran el Municipio de San Miguel Tequixtepec, podrán votar para la elección de todos los cargos a elegir, sin embargo, para el caso de que la Asamblea determine que las concejalías suplentes sean designadas de manera directa, corresponderá a la comunidad de la Agencia de Policía de Nata, designar a la o el concejal suplente de la Regiduría de Agencias.

Para dar cumplimiento al principio de paridad de género, por lo menos la mitad de los cargos: deberán ser ocupados por mujeres, tanto propietarias como suplentes, es decir, por lo menos tres de las seis concejalías deberán ser ocupadas por mujeres.

TRANSITORIO.

ÚNICO. *Esta convocatoria deberá ser ampliamente difundida en todo el municipio, para lo cual, la autoridad municipal la hará del conocimiento de los Agentes de Policía de Palo Solo y Nata, así como del Agente Municipal de Santa Cruz Capulalpam, quienes a su vez la harán del conocimiento en sus respectivas comunidades conforme a sus usos y costumbres. En la Cabecera Municipal el secretario Municipal levantará el acta circunstanciada donde consten los lugares, fecha y hora en que fue colocada la presente convocatoria, independientemente que se convoque a las personas de la Comunidad de la Cabecera Municipal conforme a los usos y costumbres.*

- 24.** Así, del análisis integral del expediente que se somete a consideración de este Consejo General, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas que rigieron la elección, las cuales fueron definidas por la propia comunidad a partir de los acuerdos alcanzados para la realización del proceso electivo en el municipio de San Miguel Tequixtepec.
- 25.** Lo anterior es así, en virtud de que de las constancias documentales que obran en este Instituto se desprende que, previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria escrita el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco en diversos puntos y barrios de la Cabecera Municipal; asimismo, dicha convocatoria fue notificada mediante oficio a las autoridades en funciones de las comunidades que integran el municipio, específicamente a la agencia municipal de Santa Cruz Capulalpam y a la agencia de policía de Palo Solo, constando además la razón de imposibilidad de notificación respecto de la Agencia de Policía de Nata.
- 26.** No obstante lo anterior mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3377/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, este Instituto notificó en coadyuvancia con la Autoridad Municipal, al Agente de Policía Guadalupe Nata el diverso oficio

MSMT/172/2025 y sus anexos, consistentes en la convocatoria para llevar a cabo la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Tequixtepec, para el periodo 2026–2028, así como las actas de las sesiones extraordinarias del Cabildo Municipal celebradas los días veinticinco de agosto y veintidós de septiembre del año en curso. Dichas constancias fueron recibidas de manera personal el día 30 de septiembre de 2025.

27. Por otra parte, y aun cuando la convocatoria de elección tantas veces referida fue impugnada por la Agencia de Policía Guadalupe Nata, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determinó que los agravios formulados por la parte actora, resultaron infundados, toda vez que la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec, fue emitida dentro del proceso legítimo de autonomía y autogestión comunitaria.
28. El día de la celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, al desahogarse el primer punto del orden del día, el Presidente Municipal solicitó el registro del número de personas asistentes, informándose en ese momento la asistencia de **289** asambleístas; sin embargo, de la revisión de las listas de asistencia que obran en el expediente se advierte que acudieron un total de **301** personas, de las cuales **160** corresponden **a hombres** y **141** **a mujeres**. Asimismo, se constató la presencia de la totalidad de las y los concejales del Ayuntamiento, así como de ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal y de las agencias de policía de San Martín Palo Solo y de Santa Cruz Capulálpam, sin que se registrara asistencia de la Agencia de Policía de Nata.

En el desahogo del punto del orden del día antes referido, se hizo constar en el acta de la Asamblea que el Agente de Policía de Nata hizo acto de presencia, acompañado de un grupo de 35 personas, quienes manifestaron de manera verbal y pública su decisión de no participar en la referida Asamblea General Comunitaria.

29. En el desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente Municipal procedió a la instalación legal de la Asamblea General Comunitaria, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veinticinco.
30. Como Tercer Punto del Orden del Día, se llevó a cabo el nombramiento de las personas integrantes de la Mesa de los Debates. En uso de la voz, el Presidente Municipal expuso que, conforme a los usos y costumbres de la comunidad, la Asamblea General Comunitaria debía contar con una Mesa de los Debates encargada de conducir su desarrollo, por lo que se debía determinar si sería por ternas o en forma directa el nombramiento. Se sometió a consideración de las y

los asambleístas dicha integración, determinado por mayoría visible que fuera en forma directa. En consecuencia, la Mesa de los Debates quedó integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Primer Escrutador o Vocal.

31. En el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, solicito a los asambleístas conducirse con respeto en la Asamblea, la cual se desahogaría conforme a sus usos y costumbres y tomando en consideración lo establecido en la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal; misma que señala que de las seis concejalías a elegir, los primeros cinco cargos tanto propietarios como suplentes solo podrán ser votados los y las ciudadanas de la cabecera municipal y **para la Regiduría de Agencias, podrán ser votados únicamente los y las ciudadanas de la Agencia de Policía de Nata**. Haciendo hincapié que se deberá dar cumplimiento al principio de paridad de género.
32. A continuación, el Presidente de la mesa de los debates, sometió a consideración de la Asamblea General la forma de realizar el nombramiento de los nuevos integrantes del Ayuntamiento, acordando realizar la propuesta para las concejalías propietarias mediante ternas y las concejalías suplentes de manera directa.
33. Aprobada la forma de elección se procedió a nombrar las candidaturas para la Presidencia Municipal Propietaria, una vez aprobados y realizada la votación quedo de la siguiente forma:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ADRIÁN CRUZ VILLEGAS	23
2	VÍCTOR VILLEGAS NICOLÁS	129
3	FERNANDO CRUZ VÁZQUEZ	46

34. Siguiendo con la elección los Asambleístas nombraron a los candidatos propietarios de la Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación, los cuales por mayoría de votos fueron aprobados y una vez realizado el voto correspondiente a cada concejalía, se obtuvieron los siguientes resultados:

SINDICATURA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ARMANDO CRUZ VILLEGAS	27

2	FRANCISCO JIMENEZ LOPEZ	107
3	ANGEL CRUZ VÁZQUEZ	35

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	KARINA VÁSQUEZ ZACARÍAS	84
2	MAYRA GUADALUPE VILLEGAS GALLARDO	26
3	CECILIA SORIANO CRUZ	68

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	YURIRIA HERNÁNDEZ SORIANO	10
2	CRISTINA CRUZ REYES	72
3	MONSERRAT SANTAMARIA SORIANO	58

REGIDURÍA DE OBRAS		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	SERGIO ORTIZ SANTIAGO	35
2	GIOVANI SORIANO NICOLÁS	89
3	ADRIÁN CRUZ VILLEGAS	36

- 35.** En el desahogo del punto del orden del día antes referido, se hizo constar en el acta de la Asamblea que, de conformidad con la Convocatoria escrita de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, correspondía a las ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de la Agencia de Policía de Nata proponer la terna para la elección de la persona titular de la Regiduría de Agencias; sin embargo, aun cuando el Agente de Policía de Nata hizo acto de presencia acompañado de un grupo de personas, éstos manifestaron de manera verbal y pública su decisión de no participar en la referida Asamblea General Comunitaria, motivo por el cual no se presentó propuesta alguna para la integración de la citada terna, quedando a salvo los derechos de la Agencia de Policía de Nata para que, en el momento que así lo estimen conveniente, elijan o designen conforme a sus usos y costumbres a la persona que deba ocupar dicho cargo.
- 36.** Una vez concluida la elección de las concejalías propietarias, la Asamblea General Comunitaria procedió a la designación de las concejalías suplentes correspondientes a las primeras cinco concejalías. Para tal efecto, las y los asambleístas determinaron, conforme a los acuerdos alcanzados, realizar la

designación de manera directa, quedando debidamente integradas las suplencias en los términos que a continuación se precisan:

INTEGRACIÓN DE CONCEJALÍAS SUPLENTE		
N.	CARGO	PERSONA DESIGNADA COMO SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADRIÁN CRUZ VILLEGAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALFONSO CORDOVA CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VERÓNICA REYES SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ESTEFANÍA MICHELLE GÓMEZ LARA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HAIDEE CRUZ SANTIAGO

37. Acto seguido el Presidente de la Mesa de los debates señaló, una vez realizada la elección de las autoridades municipales de San Miguel Tequixtepec, para el periodo 2026-2028, queda integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, PARA EL PERIODO 2026-2028		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	VÍCTOR VILLEGAS NICOLÁS	ADRIÁN CRUZ VILLEGAS
SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO JIMENEZ LOPEZ	ALFONSO CORDOVA CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	KARINA VÁSQUEZ ZACARÍAS	VERÓNICA REYES SANTIAGO
REGIDURÍA DE OBRAS	GIOVANI SORIANO NICOLÁS	ESTEFANÍA MICHELLE GÓMEZ LARA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CRISTINA CRUZ REYES	HAIDEE CRUZ SANTIAGO
REGIDURÍA DE AGENCIAS	-----	-----

38. Continuando con el desarrollo de la Asamblea y, una vez concluido el proceso de elección de la totalidad de las concejalías, las personas electas manifestaron su agradecimiento a la Asamblea General Comunitaria por la confianza depositada en ellos, comprometiéndose a cumplir el mandato conferido con honradez y responsabilidad para contribuir al progreso de todas las comunidades que integran el municipio.
39. Acto seguido, y en cumplimiento de lo establecido en el Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente de la mesa de los debates procedió a la clausura de la

Asamblea a las dieciocho horas con un minuto del día de su inicio; haciendo constar que invitó al Agente de Policía de Nata, esperar a la elaboración, lectura y firma del acta, sin embargo dicha persona hizo caso omiso a la petición.

40. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 12 de octubre de 2025, se desempeñarán por el período de **tres años**, es decir, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VÍCTOR NICOLÁS VILLEGAS	ADRIÁN CRUZ VILLEGAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO JIMENEZ LOPEZ	ALFONSO CORDOVA CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	KARINA VÁSQUEZ ZACARÍAS	VERÓNICA REYES SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GIOVANI SORIANO NICOLÁS	ESTEFANÍA MICHELLE GÓMEZ LARA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CRISTINA CRUZ REYES	HAIDEE CRUZ SANTIAGO
6	REGIDURÍA DE AGENCIAS	-----	-----

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

41. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Miguel Tequixtepec, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022, el cual se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-270/2022²⁹, en términos de lo que dispone la fracción XX³⁰ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de los **5 cargos propietarios 2 serán ocupados por mujeres y de los 5 cargos suplentes 3 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

²⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI270.pdf>

³⁰ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

42. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
43. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
44. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
45. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
46. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de ese tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas;

ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

47. De igual forma, la Sala Superior³¹ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

48. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

49. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

50. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

³¹ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

e) La debida integración del expediente.

- 51.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

- 52.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

- 53.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
- 54.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con una participación real y material de **141 mujeres**, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Miguel Tequixtepec.
- 55.** Ahora bien, de los diez cargos (5 cargos propietarios y 5 cargos suplentes) que en total se nombraron, 2 cargos propietarios y 3 suplencias serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	KARINA VÁSQUEZ ZACARÍAS	VERÓNICA REYES SANTIAGO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	ESTEFANÍA MICHELLE GÓMEZ LARA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CRISTINA CRUZ REYES	HAIDEE CRUZ SANTIAGO
6	REGIDURÍA DE AGENCIAS	-----	-----

56. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Miguel Tequixtepec, de los diez cargos electos en el proceso ordinario 2022 el cual también fue declarado jurídicamente válido, el ayuntamiento estuvo integrado por 2 mujeres en los 5 cargos propietarios y 3 en los 5 cargos suplentes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EMMA CRUZ REYES	MARÍA DEL CARMEN SORIANO REYES
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MINERVA CRUZ SANTIAGO	GRISelda GALLARDO GÓMEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	ALBA ROCÍO NAVARRETA SORIANO

57. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, asimismo se conservó la paridad con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	125	301
MUJERES PARTICIPANTES	61	141
TOTAL DE CARGOS	10	12
MUJERES ELECTAS	5	5

58. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Miguel Tequixtepec, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **2 de las 5 concejalías propietarias y 3 de las 5 concejalías suplentes** sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
59. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Miguel Tequixtepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³².
60. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
61. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
62. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre

³² Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

- 63.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 64.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 65.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 66.** El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 67.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 68.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de

género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

- 69.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local; Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 70.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 71.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.
- 72.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más

amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

73. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
74. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los Pueblos Indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
75. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
76. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Tequixtepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas diferencias porcentuales.
77. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en

el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

78. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.
79. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
80. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

81. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

82. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Miguel Tequixtepec**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2025; En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VÍCTOR NICOLÁS VILLEGAS	ADRIÁN CRUZ VILLEGAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO LOPEZ JIMENEZ	ALFONSO CORDOVA CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	KARINA ZACARÍAS VÁSQUEZ	VERÓNICA REYES SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GIOVANI NICOLÁS SORIANO	ESTEFANÍA MICHELLE GÓMEZ LARA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CRISTINA CRUZ REYES	HAIDEE CRUZ SANTIAGO
6	REGIDURÍA DE AGENCIAS	-----	-----

SEGUNDO. A fin de salvaguardar el principio de certeza, una vez que este Instituto reciba la documentación, acreditaciones y constancias necesarias que permitan verificar la designación de la concejalía propietaria y suplente de la Regiduría de Agencias correspondiente a la comunidad de Guadalupe Nata, el Consejo General del IEEPCO procederá, en su caso, a realizar la calificación que en derecho corresponda. Para tal efecto, se exhorta a dicha comunidad a que, en el ámbito de su sistema normativo interno, garantice la participación efectiva de las mujeres en condiciones de igualdad, de conformidad con los principios constitucionales y legales aplicables

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Miguel Tequixtepec, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

CUARTO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

QUINTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

SEXTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**